



MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO N° 949

QUINTA NORMAL, 01 JUL 2022

**LA ALCALDÍA DE QUINTA NORMAL DECRETO HOY LO SIGUIENTE:**

**VISTOS:**

1. Decreto Alcaldicio N°551 de fecha 27.05.2010, que aprobó la Ordenanza Municipal Única para el Comercio en la Vía Pública.-
2. Memorándum N°404 de fecha 02.05.2022, de Dirección de Asesoría Jurídica a Srta. Alcaldesa, punto de tabla que indica.-
3. Providencia de fecha 02.05.2022, de Srta. Alcaldesa, pase a Concejo Municipal como punto de tabla.-
4. Acuerdo N°65 de fecha 04.05.2022, del Honorable Concejo Municipal.-
5. Memorándum N°153 de fecha 16.05.2022, de Dirección de Control a Dirección de Asesoría Jurídica, solicita pronunciamiento Jurídico.-
6. Dictamen N°031721/1993 y N° 056104/2008, de Contraloría General de la Republica.-
7. Memorándum N°521 de Dirección de Asesoría Jurídica a Srta. Alcaldesa, remite pronunciamiento jurídico.-
8. Providencia de fecha 27.05.2022, de Srta. Alcaldesa, para la modificación de Acuerdo N°65.-
9. Memorándum N°601 de fecha 09.06.2022, de Dirección de Asesoría Jurídica a Srta. Alcaldesa, pronunciamiento jurídico.-
10. Providencia de fecha 14.06.2022, de Srta. Alcaldesa a Secretaría Municipal, modificar el error de informe según lo indicado por la Dirección de Asesoría Jurídica.-

**TENIENDO PRESENTE:**

Las facultades que me confiere el artículo 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, fue publicado en el Diario Oficial de fecha 26-07-2006 y sus modificaciones posteriores.-

**CONSIDERANDO:**

Memorándum N°601 de fecha 09.06.2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica, remite un nuevo pronunciamiento jurídico en torno a la posibilidad de rectificar errores de forma en los Acuerdos del Concejo Municipal y en específico, aquel que aprobó modificar los artículos 7° y 29° de la Ordenanza única para el Comercio en la Vía Pública, sin necesidad de revertlos en sesión, con el fin de no dilatar trámites que pudieren afectar los intereses de los contribuyentes.

Al respecto, previo al fondo del asunto el artículo 62 de la Ley 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, dispone que: "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, **aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo**".

En este contexto, el dictamen N° 86.712, de 2015, de Contraloría General de la República, concluyó que esta facultad debe ser entendida como una medida de buena administración que habilita a la autoridad emisora del acto administrativo terminal para aclararlo o rectificar sus errores manifiestos.

12



De tal manera, en armonía con lo dispuesto en la citada preceptiva y lo afirmado por la jurisprudencia administrativa, la cual, en lo que interesa, faculta a la autoridad para rectificar los errores de copia, de referencia, y en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en un acto administrativo, señalando que no existiría inconveniente legal en rectificar dichos errores de referencia plasmados en las actas donde constan el Acuerdo del Concejo Municipal en comento, sin una nueva sesión para ello, en relaciones al error que pudimos constatar como Dirección de Asesoría Jurídica, mediante observación comunicada mediante Memorándum N°153/2022 de la Directora de Control, doña Andrea Molina Otto, de fecha 16 de mayo de 2022, en lo siguiente:

Que, en concreto fue modificado el artículo N°7 inciso 5° de la ordenanza en comento, en donde establece:

**“Respecto del financiamiento del servicio higiénico, este se desarrollará durante los primeros tres años con aporte municipal que alcanzará el cincuenta por ciento del valor del servicio, el restante porcentaje será cubierto por la totalidad de los comerciantes de las ferias libres, subsidiariamente para estos efectos las ferias funcionarán como un todo, el valor a pagar se incorporará dentro del pago de las patentes de forma semestral (...)”.**

Sin perjuicio de lo anterior, se logra dilucidar un error de forma que podría llevar a la duda a los contribuyentes, en el sentido que en concreto debería reemplazar la expresión: **“se incorpora dentro del pago”**, debiendo decir lo siguiente:

**“Respecto del financiamiento del servicio higiénico, este se desarrollará durante los primeros tres años con aporte municipal que alcanzará el cincuenta por ciento del valor del servicio, el restante porcentaje será cubierto por la totalidad de los comerciantes de las ferias libres, subsidiariamente para estos efectos las ferias funcionarán como un todo, el valor a pagar se incorporará por ítem separado con el pago de las patentes de forma semestral.**

Por otra parte, el artículo N°7 inciso 7° de la ordenanza en comento, deduce lo siguiente:

**El otorgamiento de una nueva patente para feria libre, contemplará un recargo de veinticinco por ciento del valor asignado a cada locatario**, es decir, cada comerciante nuevo debe asumir un valor de setenta y cinco por ciento (...).

A raíz de la modificación anterior, se logra dilucidar un nuevo punto oscuro que podría llevar a la duda a los contribuyentes, en el sentido que en concreto debería reemplazar la expresión: **“El otorgamiento de una nueva patente para feria libre, contemplará un recargo de veinticinco por ciento del valor asignado a cada locatario”**, debiendo decir en definitiva lo siguiente:

**El otorgamiento de una nueva patente para feria libre, contemplará un recargo de veinticinco por ciento al valor asignado a servicio higiénico por cada locatario**, es decir, cada comerciante nuevo debe asumir un valor de setenta y cinco por ciento (...).

Esta modificación se da bajo el contexto de que siempre el espíritu de la modificación de la ordenanza y así se pudo establecer en el debate, como también en el acuerdo del Honorable Concejo, fue que los contribuyentes pudieran pagar por concepto de servicio higiénico en forma separada con las patentes semestrales y no dentro de ellas, por las siguientes consideraciones:

Que, cabe anotar que la facultad de las municipalidades para dictar ordenanzas -normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad-, contemplada en el artículo 12 del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, debe, necesariamente, sujetarse de manera estricta al marco fijado por el ordenamiento jurídico en relación con la respectiva materia, no pudiendo, imponer mayores exigencias que las previstas por la ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 57.187, de 2009).





Que, en lo que atañe al ejercicio de actividades lucrativas, como decíamos anteriormente, procede que las entidades edilicias apliquen los artículos 23 y siguientes del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, relativos al otorgamiento de patentes comerciales, no pudiendo sus ordenanzas imponer mayores exigencias que las dispuestas legalmente (aplica dictámenes N°s. 76.135, de 2012, y 7.368, de 2014).

Que, cuando resulte procedente el cobro de patente comercial, de acuerdo con la normativa precedentemente detallada, el monto de la misma será el determinado de acuerdo con el citado artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979. Por lo tanto, debemos tener en consideración que bajo ningún caso el monto que se cobrará por concepto de servicio higiénico va contemplado dentro del valor recaudado por concepto de patente comercial, ya que, este esta previamente delimitado por la normativa legal vigente.

Que, por su parte, el artículo 42 del decreto ley N° 3.063, en su inciso primero, que los derechos correspondientes a servicios, concesiones o permisos cuyas tasas no estén fijadas en la ley o que no se encuentren considerados específicamente en el artículo anterior o relativos a nuevos servicios que se creen por las municipalidades, se determinarán mediante ordenanzas locales.

Que, la Contraloría General de la República en el Dictamen N° 56104/2008, ha esgrimido que el contenido de la obligación que deriva de un permiso para trabajar en una feria libre, los contribuyentes que desarrollen sus actividades en bienes nacionales de uso público de forma regular y continua, y por períodos prolongados, -están afectos tanto al pago de patente municipal como al pago de derechos municipales por permiso de ocupación, por lo que, atendida su diversa naturaleza, la mora en el pago de que se trate, producirá diferentes efectos.

En síntesis, bajo el entendido que el arriendo de los baños químicos en muchos de los entes edilicias de nuestro país está a cargo y es prorrateado entre todos los comerciantes de la feria y su pago es obligatorio, implicando incluso el incumplimiento de esta obligación la cancelación inmediata de la patente y permiso de los contribuyente, como también, tendiendo en consideración que la modificación a la Ordenanza única para el Comercio en la Vía Pública, nace gracias a un trabajo en conjunto con los distintos vendedores de la ferias libre de nuestra comuna y finalmente, no perdiendo de vista lo dispuesto por la jurisprudencia administrativa en el dictamen N°56104/2008, N°7148/2020 de CGR, entre otros, en torno a los errores en los actos administrativos de copia, referencia, puramente materiales, etc., es que, como Dirección de Asesoría Jurídica, le sugerimos que le pida a Secretaría Municipal, modificar el error de forma en comento, ya que, a nuestro juicio no habría impedimento legal de concretizar dicha modificación en los términos manifiestos, **quedando en definitiva el artículo 7° de la Ordenanza Única para el Comercio en la Vía Pública, en los siguientes términos:**

"Respecto del financiamiento del servicio higiénico, este se desarrollará durante los primeros tres años con aporte municipal que alcanzará el cincuenta por ciento del valor del servicio, el restante porcentaje será cubierto por la totalidad de los comerciantes de las ferias libres, subsidiariamente para estos efectos las ferias funcionarán como un todo, el valor a pagar se incorporará **por ítem separado** con el pago de las patentes de forma semestral.

Aquel comerciante que mantenga servicios higiénicos propios, de igual forma deberá pagar servicio higiénico.

El otorgamiento de una nueva patente para feria libre, **contemplará un recargo de veinticinco por ciento al valor asignado a servicio higiénico por cada locatario**, es decir, cada comerciante nuevo debe asumir un valor de setenta y cinco por ciento."





MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL  
SECRETARÍA MUNICIPAL

## **DECRETO**

1. PROMULGA EL ACUERDO N°65 DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 04 DE MAYO DE 2022, QUE APROBÓ MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 7° Y 29° DE LA ORDENANZA ÚNICA PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, QUEDANDO SU TEXTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

### **ARTÍCULO 7°**

"LAS FERIAS LIBRES DEBERÁN CONTAR CON SERVICIOS HIGIÉNICOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS, LOS QUE DEBERÁN ESTAR UBICADOS A UNA DISTANCIA RAZONABLE DEL ÁREA EN QUE SE LLEVA A EFECTO EL COMERCIO DE LOS ALIMENTOS Y PRODUCTOS QUE SE VENDEN EN LA FERIA.

ASIMISMO, CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR UN SERVICIO PLENO Y QUE OTORQUE SEGURIDAD DE USO A TODOS LOS COMERCIANTES, ENCARGADOS Y AYUDANTES, CADA FERIA DEBERÁ CONTAR CON AL MENOS CUATRO SERVICIOS HIGIÉNICOS DIARIOS DESTINADOS A VARONES Y MUJERES, SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES Y DEBIDAMENTE DECRETADO PODRÁ UTILIZARSE UN MÍNIMO DE DOS BAÑOS.

LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DEBERÁN PERMANECER DURANTE TODA LA JORNADA DE FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE, ES DECIR:

1. MARTES A VIERNES, DESDE LAS 07:00 Y HASTA LAS 15:30 HRS.
2. SÁBADOS Y FESTIVOS, DESDE LAS 07:00 Y HASTA LAS 17:00 HRS.

LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS DEBERÁN SER PROPORCIONADOS POR UN SERVICIO EXTERNO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, PROCESO DE ADJUDICACIÓN QUE SE REALIZARÁ POR EL MUNICIPIO MEDIANTE LAS NORMAS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. EN EL CASO QUE EXISTA IMPEDIMENTO DE CONTAR CON ESTE SERVICIO, EL FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS LIBRES ESTARÁ SUSPENDIDO, SALVO EN CASOS EXCEPCIONALES, DONDE SE ADOPTARÁN MEDIDAS SUPLETORIAS QUE REEMPLACEN ESTE SERVICIO, QUE EN NINGÚN CASO, DEBERÁN SER NORMAS PERMANENTES.

RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO HIGIÉNICO, ESTE SE DESARROLLARÁ DURANTE LOS PRIMEROS TRES AÑOS CON APOORTE MUNICIPAL QUE ALCANZARÁ EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR DEL SERVICIO, EL RESTANTE PORCENTAJE SERÁ CUBIERTO POR LA TOTALIDAD DE LOS COMERCIANTES DE LAS FERIAS LIBRES, SUBSIDIARIAMENTE PARA ESTOS EFECTOS LAS FERIAS FUNCIONARÁN COMO UN TODO, EL VALOR A PAGAR SE INCORPORARÁ POR ÍTEM SEPARADOS CON EL PAGO DE LAS PATENTES DE FORMA SEMESTRAL.

AQUEL COMERCIANTE QUE MANTENGA SERVICIOS HIGIÉNICOS PROPIOS, DE IGUAL FORMA DEBERÁ PAGAR EL SERVICIO HIGIÉNICO.

EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA PATENTE PARA FERIA LIBRE, CONTEMPLARÁ UN RECARGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO DEL VALOR ASIGNADO A SERVICIO HIGIÉNICO POR CADA LOCATARIO, ES DECIR, CADA COMERCIANTE NUEVO DEBE ASUMIR UN VALOR DE SETENTA Y CINCO POR CIENTO.

R





MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL  
SECRETARIA MUNICIPAL

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO ASUME LA OBLIGACIÓN DE MANTENER AL DÍA EL PAGO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS.

POR ÚLTIMO, EL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO HIGIÉNICO LOS DÍAS DE FERIADO IRRENUNCIABLE, SERÁ DE TOTAL RESPONSABILIDAD DE LOS COMERCIANTES DE LAS FERIAS LIBRES, PUESTO QUE NO SERÁ INCLUIDO EN LA RESPECTIVA LICITACIÓN PÚBLICA".

**ARTÍCULO 29°**

"LAS FERIAS LIBRES FUNCIONARÁN DE MARTES A DOMINGO, AUN CUANDO SE TRATE DE DÍAS FESTIVOS, NO OBSTANTE, QUEDARÁN IMPEDIDAS DE FUNCIONAR LOS FERIADOS IRRENUNCIABLES DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 19.973, MODIFICADA POR LAS LEYES 20.215 Y 20.629, QUE COMPRENDE LOS DÍAS 1 DE ENERO, 1 DE MAYO, 18 Y 19 DE SEPTIEMBRE, Y 25 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO".

2. PROCEDA EL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS, A TRAMITAR LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO ALCALDICIO EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDO. KARINA DELFINO MUSSA, ALCALDESA DE QUINTA NORMAL Y PATRICIA ÁVILA ALBORNOZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

LO QUE COMUNICÓ A USTED, PARA SU CONOCIMIENTO.



*Patricia Ávila Albornoz*  
**PATRICIA ÁVILA ALBORNOZ**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

KDM.PAA.fdc.-

Ant.:1742/2022.

Distribución:

Direcciones Municipales, Antecedentes y Archivo.-

.

R